

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ (TOL)

HACE CONSTAR

Que dentro de la acción de reparación directa con radicación No. 73-001-33-31-004-2008-00020-00, siendo demandante ORLANDO VALENCIA ÁNGEL Y OTROS, DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL se dictó sentencia, que en su fecha y parte resolutive dice: JUZGADO TREINTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ veinticuatro (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)..... En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: Declarar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, responsable por los perjuicios causados a los señores Orlando Valencia Ángel, Fabio Andrés Sánchez Angulo y Julián Andrés Castro Sánchez por las lesiones que sufrieron en hechos ocurridos el 25 de enero de 2006, cuando prestaban el servicio militar obligatorio, de conformidad con lo explicado en precedencia. SEGUNDO. En consecuencia, condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar las siguientes indemnizaciones. 2.1 Por concepto de perjuicios morales a favor de los señores Orlando Valencia Ángel, Fabio Andrés Sánchez Angulo y Julián Andrés Castro Sánchez, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, para cada uno respectivamente. 2.2 Por concepto de perjuicios morales a favor de los señores Fabio Sánchez Carvajal y Maria Marleny Palacios, en calidad de padres del señor Fabio Andrés Sánchez Angulo el valor equivalente en moneda legal colombiana, a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, para cada uno respectivamente. 2.3. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor Orlando Valencia Jiménez en calidad de padre del señor Orlando Valencia Ángel el valor equivalente en moneda legal colombiana, a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia. TERCERO. Declarar la falta de legitimación de la señora Luz Mary Sánchez Arbeláez, por las razones expuestas en esta providencia. CUARTO. Negar las demás pretensiones de la demanda. QUINTO. Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo. SEXTO. Sin condena en costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, la Juez (Fdo.) PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA ANTERIOR SENTENCIA, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA Y EN EL PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, HOY NUEVE (09) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 323 DEL C.P.C


CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA
SECRETARIO